

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 1.º de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el dia 20 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el dia 27 de Abril, y las de Senadores el dia 8 de Mayo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 3.ª decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos con todo gasto.

FECHAS.	CANTIDADES	ARTÍCULOS.	CLASES.	PRECIOS. Pesetas.
26 Marzo	194'25 hectólitros.	Trigo.	2.ª	20'05
26 idem.	555,00 idem.	Cebada.	1.ª	11'14
26 idem.	900 qqs. métricos.	Paja.	»	4'13

Palencia 30 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo Espejo.—El Administrador, Ricardo Salcedo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

Don Francisco Fernandez y Lopez, Comandante Fiscal del Batallon Reserva de Leon, núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villameriel, partido Judicial de Frechilla, (Palencia) sin autorizacion para ello, el soldado de la 4.ª Compañía de este Batallon, Mariano Juvete Garcia, á quien estoy sumariando por falta de presentacion á la revista reglamentaria del año último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Orde-

nanzas á los oficiales de Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por vez primera, el referido soldado, señalándole para su presentacion las oficinas del Batallon Reserva de Leon, núm. 110, que se hallan sitas en el Cuartel de la fábrica de esta Ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse, en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 28 de Marzo de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

El Ayuntamiento de Villameriel, ha señalado el término de quince dias á contar desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes de su distrito municipal, presenten las relaciones de alta y baja, con el fin de proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1884-85.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Con el fin de que este Ayuntamiento y junta repartidora procedan á la formacion del apéndice al amillaramiento del año económico de 1884-85, es indispensable que todos los contribuyentes de este distrito municipal, cuya riqueza imponible haya sufrido alteracion, presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndose que no serán admitidas las que no se justifique haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslacion de dominio de la

fincas ó fincas objeto de la alteracion, cuidando los interesados de colocar en cada relacion é inutilizar con su firma un sello de timbre móvil, sin cuyo requisito tampoco se darán curso.

Tabanera de Cerrato 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Matías de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el anuncio en este Boletín oficial de la provincia.

La Serna 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mateo Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este distrito, que se compone de éste de Buenavista, su Barrio, ó sea Barriosuso y la villa de Polvorosa, dotada con el sueldo anual de cuarenta cargas de trigo que cobrará el agraciado de los vecinos que asista, por reparto que se haga en el mes de Setiembre de cada un año que asista, y además veinticinco pesetas para pago de renta de casa y suerte de leña como á otro vecino; advirtiéndose que el agraciado ha de fijar su residencia en el pueblo de Buenavista, como punto más céntrico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

acompañadas de sus títulos, aptitud, años de servicio y conducta observada durante ellos.

Buenavista 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Benito Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos, en conformidad á lo prescrito en el número quinto del artículo 31 de la Ley del Timbre, acompañando además el título de traslación de dominio registrado en el de la propiedad de este partido, y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten despues de pasado dicho término, aun cuando vengan acompañadas de aquellas circunstancias, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital líquido imponible con que figuran en el actual.

Amayuelas de Abajo y Marzo 30 de 1884.—El Alcalde, Vicente Heredia.—El Secretario, Pascual Pastor.

Alcaldía constitucional de Abastas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1884 á 85, es necesario que todos los propietarios, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, acompañando además el título de traslación de dominio, registrado en el de la propiedad de este partido, y carta de pago de haber satisfecho derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo designado, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el actual.

Abastas 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Toribio Gangan.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Terminando en fecha 11 del

próximo mes de Abril el contrato que este Ayuntamiento tiene con el Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 29 del actual ha acordado se anuncie al público la vacante de dicha plaza por término de quince días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La retribución señalada á este funcionario es la de 375 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por la asistencia de 26 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el tiempo que se prefija.

Villasarracino 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eulogio Cuadrado.—Por su orden.—Dimas Monge.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1884 á 85, es indispensable que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniéndoles que serán desestimadas las que se presenten pasado el término prefijado, así como también las que careciesen de los requisitos que preceptúan las Leyes vigentes.

Villamuera de la Cueva 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Acero.—El Secretario, Alejandro Perez.

Ayuntamiento constitucional de San Cristobal de Boedo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza imponible de este término municipal en que ha de basarse el repartimiento para 1884-85 por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, invito á los señores contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, á que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría municipal sus relaciones duplicadas en que consten las fincas tanto rústicas como urbanas que hayan sido objeto de traslación de dominio, describiéndolas con sus linderos naturales, fecha de la adquisición y demás requisitos prevenidos por la Ley.

Asimismo se invita á los que despues de facilitadas las relaciones para la rectificación del amillaramiento, hayan adquirido fincas sujetas á tributación y no estuvieren amillaradas, ó los que no contribuyan por algun incidente involuntario, presenten iguales relacio-

nes, como así bien los que hubiesen obtenido mayores productos por reedificación en las fincas urbanas, mejora en las rústicas ó aumento en la ganadería, con objeto de evitarles los gastos y molestias que pudiera irrogarles una comprobación por los agentes de la Administración, debiendo consignar que á uno de dichos ejemplares deben unir un sello de diez céntimos, de conformidad á lo dispuesto en la vigente Ley del timbre; en la inteligencia que las que carezcan de los requisitos expresados, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el líquido imponible que cada contribuyente viene figurando.

San Cristobal de Boedo 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Salustiano Martin.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja, con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado el plazo ó no presentándose en torma legal no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Lomas 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Enrique Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico de esta villa, dotada con sesenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Advirtiéndoles á los aspirantes, que el que quiera, puede tratar con los vecinos, que ascenderán á ciento cincuenta, dando el término de ocho días desde la inserción del Boletín oficial.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte.

Hérmedes y Marzo 27 de 1884.—El Alcalde, José Roja.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de

alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo núm. 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, conforme está prevenido en el núm. 5.º de art. 21 de la ley del timbre, acompañando además el título de traslación de dominio registrado en el de la propiedad del partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible que figuran en el actual.

Belmonte 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Leoncio de Castro.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Teniendo que proveerse la plaza de Agente de esta Capital, para la cobranza de contribuciones é impuestos, que están á cargo del Establecimiento, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación en el término de 10 días y bajo las siguientes condiciones:

El agraciado tomará posesión de dicho destino prestando previamente la oportuna fianza en garantía del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y bienes raíces. Si se constituye en ficas, su importe será el de 30.000 pesetas, y de 20.000 si se constituye en valores. En este caso se tendrá presente la cotización últimamente conocida, admitiéndose solo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor nominal..

La única retribución que tiene señalada esta Agencia es de 1'50 por 100 sobre todas las cantidades que el Agente realice é ingrese, respondiendo el interesado en absoluto de su gestión y la de los Cobradores á domicilio; siendo de su cuenta la remuneración de estos y demás gastos que origine la cobranza.

Palencia 31 de Marzo de 1884.—El Delegado, Enrique Robert.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º, 0'. Longitud 0º, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 2 DE ABRIL DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	690,0	688,3
Altura media.....		689,6
Oscilación.....		1,7
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	9,1	11,6
Termómetro húmedo.....	7,9	9,6
Humedad relativa.....	75	77
Tensión del vapor, en milímetros.....	6,4	7,6
Viento.....		
Dirección.....	8.	8.
Clase.....	Viento.	Calma.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	12,2	
Mínima id.....	1,5	
Media.....	8,3	
Diferencia.....	7,7	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	Inapreciable.....	
Agua evaporada, en id.....	2,6	
Fenómenos particulares del día.....		

El CATEDRÁTICO ENCARGADO,
Ricardo Becerra.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.